Longan en el Libro de el Sr. Fiscal de los hijos Dalgo ante
quien parado el Negocio, para que en el se asen, y que de quedar
Copia de la Referida Aprovado, y de Vecindad, se le de a la
parte de el D.n Pedro, testimonio para su guarda y resguardo, y
que al Concejo de la Villa, conste de su Aprovar.n con Inserzion de
la respuesta de el Fiscal de su Mag.d todo en la forma ordinaria
Hizo la Provision, y Rubricaron = Ha Rubricado = Lo D.n Juan
de Ulzan y Lerea Gui Lacente

Segun lo suso dicho, mas y extenso consta y parece de los dos autos
Vistos sobre dicho Vecindad y de la referida respuesta Inni
Dita quera el Fiscal de S. Mag.d Lecizion presentada por parte de dicho
D.n Pedro, Ilustro en Dita de todo proveido por los dichos Alcaldes
de los hijos Dalgo, a que Inserto a quien de Fiera quanto de ello
ora queda en los papeles de dicho su oficio, para el efecto q.
se contiene en dicho Auto, y para que conste, en cumplimiento
de lo que por el se manda, doy el presente a la parte de el dicho
D.n Pedro Antonio Ozano Romas Vezino de la Villa de Sumillera
Escrivano en quien se fias Con Ta. en la Ciudad de Granada en
Veintidos de Junio de Mil Setecientos Veinte y Quatro
años = Lo en fee de ello = Lo D.n Juan de Ulzan y Lerea —

Dn Pedro Ant.o Ozano Romas, Natural y Vezino de la Villa
en la Segunda forma y singularizado de otro dia que me pezze
nezca de que protesto Dar, ante Dios, y Dios, que en los
dos dias de el mes de Noviembre del Año pasado de 1722 los Sres. Concejo
Justicia, y Reximiento que fueron de dicha Villa por
ante el presente Esno. Jen Vizente de la Cornuela Granada
ami Ganor en la sala de los Sres. Prendente y Alcaldes de los hijos de